

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 14).

Ministerio de Trabajo, Comercio E INDUSTRIA.

(Conclusión)

8.º Cuando se venda una casa por precio superior al máximo consentido por la ley y el Reglamento en aquella localidad. En este caso, el responsable de la devolución de beneficios será el vendedor, salvo si se tratare de aquellos beneficios cuya devolución estuviera asegurada con garantía inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 423. La retirada de calificación definitiva de casa barata producirá los siguientes efectos:

1.º Cesarán desde aquel momento las exenciones de contribuciones, arbitrios ó impuestos de todas clases de que viniera disfrutando y los beneficios de abono de intereses y de garantía de renta.

2.º Tendrá que reintegrarse:

a) La subvención directa otorgada a la casa ó la parte que correspondiera á ella, en el caso de que se hubiera concedido á otra finca mayor de la cual hubiere sido segregada;

Cuando hubieren transcurrido algunos años desde que se concedió la subvención á la fecha en que se retire la calificación, podrá limitarse la devolución á una parte alícuota de la cantidad recibida.

Si hubieren transcurrido veinte años, contados desde la fecha de la calificación definitiva, no se podrá obligar á la devolución;

b) Los arbitrios, impuestos y contribuciones devengados desde que se hubiese cometido la infracción hasta que se imponga la exacción;

c) Los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes, timbre del Estado y Aduanas relativos á los actos en que hubiere intervenido como parte la persona declarada culpable de la infracción que dé lugar á la retirada de la calificación;

d) El importe del préstamo concedido por el Estado, cuyo contrato se considerará rescindido por el hecho de la retirada de la calificación;

e) La diferencia entre la cantidad pagada al Estado como intereses desde que se cometió la infracción, y la cantidad que correspondería á ese mismo periodo, tomando como base de liquidación el interés á que el Estado haya emitido la Deuda pública para efectuar los préstamos.

Según la gravedad de la infracción, esta devolución podrá llegar al duplo de dicha diferencia;

f) El importe de los beneficios de abono de intereses y de garantía de renta que se hubieren percibido desde que se cometió la infracción.

Según la gravedad de la infracción esta devolución podrá llegar al duplo de dichos beneficios.

Art. 424. Se retirará la calificación condicional de casa barata.

a) Cuando no se hayan empezado las obras dentro del plazo señalado en la calificación, ó de la prórroga, en su caso;

b) Cuando en la ejecución del proyecto aprobado se hayan cometido faltas graves que no sean subsanables, ó que siéndolo, no hayan sido corregidas en el plazo que se hubiera señalado.

Art. 425. La retirada de la calificación condicional llevará consigo la obligación de reintegrar los beneficios recibidos del Estado, Mancomunidades, Provincias ó Municipios por virtud de las disposiciones legales relativas á casas baratas.

Art. 426. Se retirará la aprobación dada á los terrenos en to-

dos los casos comprendidos en el artículo 111 de este Reglamento.

Art. 427. La retirada de la aprobación llevará consigo la obligación de reintegrar los beneficios recibidos en virtud de las disposiciones legales relativas á las casas baratas procedentes del Estado, Mancomunidades, Provincia ó Municipio.

Art. 428. Las sanciones impuestas con arreglo á lo determinado en este capítulo, que lleven aparejadas la retirada de la aprobación de terrenos y de calificación condicional ó definitiva de casa barata, podrá condonarse parcialmente, teniendo en cuenta circunstancias que aconseje la equidad, siempre que exista informe favorable para ello del Instituto de Reformas Sociales y que la condonación se realice mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 429. Las infracciones análogas a las enumeradas en este capítulo se castigarán con sanciones análogas a las que se señalan en los artículos anteriores, imponiéndoselas a los propietarios, inquilinos o Sociedades que las hubieran cometido.

Sección 2.ª.—Del procedimiento, recursos y aplicación de las sanciones.

Artículo 430. La tramitación de las infracciones de la Ley y del Reglamento corresponderá a las Juntas de Casas baratas de la localidad en que se hubiere cometido la infracción y al Instituto de Reformas Sociales.

Corresponderá a las Juntas, cuando las infracciones se refieran a los siguientes casos:

Exceso en los ingresos de los inquilinos considerados como beneficiarios; omisión de la lista de alquileres de los cuartos y del número de personas que puedan habitar en cada uno; venta de bebidas alcohólicas en las tiendas de las casas baratas; instalación de tiendas no autorizadas; admisión en casas construidas por los patronos para sus obreros de personas que no trabajen a sus órdenes; elevación de alquileres; subarriendos;

leves alteraciones en la distribución de las casas, y otros análogos.

En los demás casos correspondirá la tramitación al Instituto de Reformas Sociales. También responderá a éste, en los casos enumerados en el párrafo anterior cuando no existiera Junta en la localidad en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 431. Cuando el Instituto tenga que instruir alguna diligencia fuera de Madrid podrá delegar en el funcionario o Comisionado que tenga por conveniente.

Los interesados podrán confiar su representación a cualquier persona mayor de edad que resida en la localidad donde se trate el expediente.

Artículo 432. Los expedientes se incoarán de oficio o por denuncia. Esta se hará por escrito, ha de ir firmada por cualquier persona mayor de edad, y se presentará ante la entidad que haya de tratarla, según lo dispuesto en el capítulo, y si se presentase a otra que fuera incompetente para conocer de ella, la que la recibiera estará obligada a trasladarla a la entidad en quien radique la competencia.

Artículo 433. Luego que se haga conocimiento de una infracción se procederá lo antes posible a comprobarla, y si resultara cierta y fuera subsanable, se requerirá al responsable de ella para que corrija en el plazo que se señale bajo apercibimiento de instauración contra él un expediente de infracción.

Artículo 434. Transcurrido el plazo, sin corregirla, se incoará expediente de infracción, poniendo como cabeza del mismo las diligencias anteriores, las cuales completarán con las que se requieran necesarias para puntualizar la infracción cometida.

El expediente así formado se pondrá de manifiesto al interesado para que, en el término de cinco días, presente por escrito contestación a los cargos que le hagan y proponga y pacte la prueba que le convenga.

Este término podrá prorrogarse cuando lo requiera la índole

pruebas o la distancia a que se el lugar en donde hubieren practicarse.

Art. 435. Terminadas las pruebas y diligencias que se acuerden, Juntas de Casas baratas remiten el expediente al Instituto de Reformas Sociales, con un informe que contenga los correspondientes resultados, considerandos a propuesta de la parte dispositiva, en la cual se harán constar hechos que se consideren pertinentes, las circunstancias que concurran en ellos, las personas que sean declaradas responsables de los mismos y las sanciones que se impongan.

El Instituto de Reformas Sociales, luego de practicadas las pruebas y diligencias complementarias que estime convenientes, dictará resolución en la misma forma resultandos, considerandos y de dispositivo.

Art. 436. Cuando el Institutouviere tramitado el expediente, una vez que haya transcurrido el término de prueba y luego de practicadas las diligencias complementarias que estime convenientes, dictará su resolución en la forma determinada en el artículo anterior.

Art. 437. Cuando la sanción correspondiente hubiere de modificarse o dejar sin efecto alguna orden del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, el Instituto se limitará a elevar el expediente al Ministro, acompañado de un informe, que habrá de comprender todos los extremos exigidos en el artículo 435.

Art. 438. Recibido el expediente por el Ministro, y practicadas las diligencias que éste acuerde como necesario, para mejor proveer, dictará Real orden comprendiendo los extremos señalados en el artículo 435.

Art. 439. Contra las resoluciones del Instituto de Reformas Sociales podrá interponerse recurso de alzada, ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en el término de treinta días.

Art. 440. Contra las Reales órdenes relativas a sanciones podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en los casos en que proceda, según la ley relativa a esta jurisdicción.

Art. 441. Luego que sea firme la resolución recaída, el Instituto de Reformas Sociales se encargará de su ejecución, adoptando las disposiciones que procedan y practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la misma resolución.

Art. 442. Las multas se harán efectivas por la vía administrativa de apremio, y su importe ingresará en el Tesoro público.

Art. 443. Cuando las resoluciones que se dicten en ejecución de este Reglamento afecten a los ingresos de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales o Mancomunidades, el Instituto dará traslado de ella a dichas Corporaciones. Igual traslado habrá de dar a los correspondientes oficinas de

Hacienda cuando las resoluciones afecten a los ingresos del Estado.

CAPITULO XV

Preceptos de carácter general.

Art. 444. Los concursos a que se refiere este Reglamento se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, procurando darles la mayor publicidad mediante la Prensa. Igualmente se publicarán en la *Gaceta* los informes emitidos por el Instituto y la resolución del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, acordando la distribución que se haya de dar a la consignación destinada a subvención directa.

Art. 445. De las resoluciones que dicte el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre aprobación de terrenos y calificaciones condicionales y definitivas de casas baratas, así como de las retiradas, en su caso, de dichas aprobaciones y calificaciones, se remitirá trimestralmente una relación a los Gobernadores civiles, en la que se contengan las disposiciones dictadas en esta materia que afecten a la provincia de su mando, que deberán insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 446. De la consignación que figure en los Presupuestos generales del Estado para el servicio especial de casas baratas se destinará anualmente la cantidad que el Instituto acuerde para premios de los concursos que se convoquen con objeto de fijar los distintos tipos de edificación familiar más recomendables a los constructores de casas baratas, en cada región, y el material y dimensiones de que deben estar compuestos los elementos que entran en la edificación de las casas, para procurar el abaratamiento de los mismos por la fabricación en serie.

Art. 447. En las subastas, en pliego cerrado, para las obras de construcción de casas baratas o de reforma o reconstrucción que, para el saneamiento de viviendas insalubres, realicen los Ayuntamientos, según los preceptos de la ley y de este Reglamento, los Sindicatos obreros legalmente constituidos serán preferidos por el tanto a los demás postores. Entre los Sindicatos concurrentes gozarán de preferencia los que tengan carácter cooperativo.

Los Sindicatos de distintos oficios podrán concertarse para acudir a las subastas a que se refiere el párrafo anterior.

Los Sindicatos están exentos de prestar fianza cuando la totalidad de la obra contratada no exceda de 30.000 pesetas, reduciéndose aquélla a la mitad de lo establecido si la obra excediera de dicha cantidad.

Art. 448. Se autoriza a las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Banco Hipotecario y Sociedades de Seguros para que, sin necesidad de la reforma de sus Estatutos, inviertan sus fondos en la clase de Deuda pública a que hace

referencia el artículo 1.º adicional de la ley.

Art. 449. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, oyendo al Instituto de Reformas Sociales, resolverá las dudas a que dé lugar la aplicación de la ley y de este Reglamento.

Dicho Instituto será oído en las reformas ulteriores del presente Reglamento.

Art. 450. Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley, y sin perjuicio de cuanto se establece en el artículo 378 de este Reglamento, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria ejercerá en todo caso la alta inspección de los Servicios de Casas baratas.

Aprobado por S. M. Madrid, 8 de Julio de 1922.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, *Abilio Calderón*.

(*Gaceta* del 28 de Julio.)

Gobierno Civil de la Provincia

ANUNCIO

D. Julio Eguílaz, como Director de la «Sociedad Popular Ovetense», solicita autorización para desplazar la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que tiene establecida por la carretera de Adanero a Gijón, desde Lugones a Pumarín, instalándola en la parte opuesta de dicha carretera por fincas de propiedad particular, cuya relación nominal se acompaña.

La nueva línea tendrá su origen en el kilómetro primero, hectómetro primero de la carretera de Lugones a Avilés, la que cruza para seguir paralela y a la distancia de 12 metros, la ya establecida por la Sociedad «Saltos de Somiedo», en una distancia de 608 metros, separándose luego para cruzar la línea de los Ferrocarriles Económicos de Asturias y dirigirse al transformador que la Sociedad peticionaria tiene instalado en el barrio de Pumarín, donde termina la línea.

Al paso de ésta, frente al barrio de La Corredoria, se proyecta una derivación al mismo, ocupando predios particulares, que se incluyen en la relación adjunta, y cruzando la carretera de Adanero a Gijón y la que conduce a Villapérez.

Lo que se anuncia al público, por término de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones por los que se crean interesados con la línea proyectada, haciéndolo ante este Gobierno Civil y en los Ayuntamientos de Siero y Oviedo, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, sita en la Jefatura de Obras Públicas.

Línea de transporte de energía eléctrica desde Lugones a Pumarín, solicitada por la «Sociedad Popular Ovetense».

Relación que se cita:

Núm. 1. A labor de D. Vicente Rodríguez, de Lugones, Ayuntamiento de Siero.

2. Prado de D. Vicente Heres, de idem.

3. Pomarada de D. Francisco Cabal Fernández, de idem.

4. Prado de los Herederos de D. Manuel Fernandez Carril, de idem.

5. Labor de D. Francisco Muñoz Fernández, de Oviedo.

6. Prado de D.ª Ramona Cabal Suárez, de idem.

7. Labor del Sr. Conde de Revillagigedo, de Madrid.

8. Idem de D.ª Ramona Cabal Suárez, de Oviedo.

9. Idem de D. Francisco Muñoz Fernández, de idem.

10. Idem de D. Juan Estrada Nora, de idem.

11. Prado de D. José Tartiere, de idem.

12. Idem de D. José Heres y Heres, de Siero.

13. Idem de D. José Tartiere, de Oviedo.

14. Idem de D.ª Manuela Bros, de idem.

15. Idem de la misma.

16. Prado de los herederos de D. Manuel G. Longoria, de idem.

17. Idem de la Viuda de don José Casero, de idem.

18. Prado de los Herederos de D. Manuel G. Longoria, de idem.

19. Idem de los mismos.

20. Idem de D. Juan Estrada Nora, de idem.

21. Labor del mismo.

22. Idem del mismo.

23. Idem del mismo.

24. Idem de D.ª Bernardina Díaz, de Siero.

25. Idem de la misma.

26. Idem de la misma.

27. Prado de D.ª Francisca Sierra, de Oviedo.

28. Idem de la misma.

29. Prado de D.ª Francisca Sierra, de idem.

30. Idem de D. Ramón Menéndez, de idem.

31. Labor de D. Manuel Heres, de idem.

32. Idem de D. Celestino Muñoz Fernández, de idem.

33. Prado de D. Francisco Fernández Campa, de idem.

34. Idem de D. Francisco Muñoz García, de idem.

35. Idem de herederos de don Hermógenes Olivares, de idem.

36. Idem de D. Celestino Fernández Campa, de idem.

37. Labor del mismo.

38. Idem de D. José Fernández Cabal, de idem.

39. Idem del mismo.

40. Prado de D. Vicente Alvarez Secades, de idem.

41. Labor de D. Mannel Sánchez Menéndez, de idem.

42. Idem de herederos de don Manuel G. Longoria, de idem.

43. Prado de los mismos.

44. Idem de los mismos.

45. Labor de D. Ramón Argüelles Casero, de idem.

46. Prado de herederos de don José G. Alegre, de idem.

47. Idem de herederos de don José Cuervo, de idem.
48. Idem. del Sr. Conde de Revillagigedo, de Madrid.
49. Idem del mismo.
50. Idem de D. Santos Secades Arango, de Oviedo.
50. Labor de D. José Braña, de idem.
50. Idem de los herederos de D. José G. Alegre, de idem.
51. Prado y pomoroda de don Manuel Florez, de idem.
52. Prado de D. Pedro Blanco, de idem.

53. Idem de los Herederos de D. Manuel G. Longoria, de idem.
54. Pastos de los mismos.
55. Labor de los mismos.
56. Idem de D. Cándido González Casero, de idem.
57. Idem de D. Francisco Lozano Muñiz, de idem.
58. Prado de D.^a Belarmina Rodríguez, de idem.
59. Idem de José Martínez, de idem.
60. Idem del mismo.
61. Labor de D. Jaime Estremera, de idem.

62. Idem del mismo.
63. Idem del mismo.
64. Idem del mismo.
65. Idem del mismo.
66. Prado de los herederos de D. Manuel Gómez, de idem.
67. Idem de D. Francisco G. Argüelles, de idem.
68. Idem del mismo.
69. Idem del mismo.
70. idem del Sr. Conde de Revillagigedo, de Madrid.
Oviedo 8 de Noviembre de 1922.
El Gobernador,
Eduardo Rosón y López.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1922.

Sesión del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación de haberse posesionado de la plaza de Médico Titular de la Zona 4.^a D. José David Montes.

Es aprobado el extracto de los acuerdos tomados en Julio último.

Queda sobre la mesa el balance mensual de Julio anterior, de cual resulta una existencia en Caja de pesetas 14.457,37 pesetas.

Se aprueban las liquidaciones de Consumos y Macelo del repetido mes, que respectivamente importan pesetas 9.951,58 y 540,50.

Queda enterada la Corporación de varios telegramas de salutación cursados con motivo de la visita a España del Excmo. Sr. Presidente de la República Argentina.

Se acuerda conceder un donativo de 50 pesetas al Asilo del Fresno, de Oviedo.

Pasa a la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Francisco Somolinos, sobre variación de la alineación de la Avenida de Nicolás Rivero, en esta villa.

Se acuerda anunciar inmediatamente las obras del edificio escolar de Castiello que se cumpla el Reglamento de Policía de espectáculos en la construcción de «Teatro Alonso», y activar la terminación del Registro Fiscal de urbana.

Sesión del día 28.

Son aprobados el acta de la anterior, el balance mensual de Julio último y la liquidación del presupuesto de 1921-22, cuya existencia de pesetas 18.325,18 en 31 de Marzo se refunde con el ordinario vigente.

Se acuerda abonar con cargo a capítulo I, artículo 9.º los gastos de terminación y entrega del Registro Fiscal de edificios y solares.

Queda enterada la Corporación de haber sido aprobadas las cuentas generales del Municipio de 1919-20.

Se acuerda alzarse contra una resolución del Ilmo. Sr. Gobernador Civil, aprobando el sorteo de los Vocales de la Junta municipal.

Son aprobadas todas las cuentas de los Farmacéuticos Titulares, tomándose acuerdos sobre el plazo para presentarlas y sobre el régimen del Hospital municipal.

Queda sobre la mesa un informe de la Comisión de Policía urbana a la instancia de D. Francisco Somolinos leída en la sesión anterior.

Villaviciosa, 1.º de Septiembre de 1922.—P. A. C., El Secretario Feliciano Girgado.

Villaviciosa, 4 de Septiembre de 1922.—El Ayuntamiento, en sesión.

DIPUTACION PROVINCIAL

Día 31 de Octubre de 1922

AÑO ECONOMICO DE 1922-23

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

| | PRESUPUESTO y resultats autorizado — Pesetas | OPERACIONES realizadas — Pesetas | DIFERENCIAS | |
|---|---|---|------------------------|--------------------------|
| | | | EN MAS — Pesetas | EN MENOS — Pesetas |
| INGRESOS | | | | |
| 1 Rentas | 10137 98 | 3423 06 | » | 6714 92 |
| 2 Portazgos y barcajes | » | » | » | » |
| 3 Donativos, legados y mandas | » | » | » | » |
| 4 Repartimiento | 1347224 02 | 203156 66 | » | 1144067 36 |
| 5 Instrucción pública | 2000 00 | » | » | » |
| 6 Beneficencia | 564599 91 | 144195 50 | » | 420404 41 |
| 7 Ingresos extraordinarios | 85551 11 | 18634 13 | » | 66916 98 |
| 8 Arbitrios especiales | 4158207 83 | 1309447 11 | » | 2848760 72 |
| 9 Empréstitos | 156663 80 | 4800 00 | » | 151863 80 |
| 10 Enajenaciones | » | » | » | » |
| 11 Resultas | » | 2381063 65 | 2381063 65 | » |
| 12 Ampliación | » | » | » | » |
| 13 Movimiento de fondos o suplementos | » | » | » | » |
| 14 Reintegros | » | 6696 99 | 6696 99 | » |
| | 6324384 65 | 4071417 10 | 2387760 64 | 4638728 19 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Administración provincial | 336198 77 | 181963 19 | » | 154235 58 |
| 2 Servicios generales | 52392 59 | 23388 69 | » | 29003 90 |
| 3 Obras obligatorias | 325800 25 | 135241 20 | » | 190559 05 |
| 4 Cargas | 496590 55 | 388780 47 | » | 107810 08 |
| 5 Instrucción pública | 128644 99 | 49688 62 | » | 78956 37 |
| 6 Beneficencia | 2044965 45 | 873595 08 | » | 1171370 37 |
| 7 Corrección pública | 152026 69 | 58381 24 | » | 93645 45 |
| 8 Imprevistos | 5000 00 | 120 00 | » | 4880 00 |
| 9 Nuevos Establecimientos | » | » | » | » |
| 10 Carreteras | 641910 01 | 108775 19 | » | 532134 82 |
| 11 Obras diversas | 66000 00 | 9422 66 | » | 56577 34 |
| 12 Otros gastos | 502933 18 | 144546 95 | » | 358386 23 |
| 13 Resultas | » | » | » | » |
| 14 Ampliación | » | » | » | » |
| 15 Movimiento de fondos o suplementos | » | » | » | » |
| | 4752462 48 | 1973903 29 | » | 2777559 19 |
| EXISTENCIA EN CAJA | » | 2097513 81 | » | » |
| | » | 4071417 10 | » | » |

Oviedo, 31 de Octubre de 1922.

R. al núm. 3.385

El Contador,
EMILIO COLUBI.

sión del día de la fecha aprobó el extracto que antecede.—P. A. del A.—El Alcalde, José de la Ballina.—El Secretario, Feliciano Girgado.

R. al núm. 2.868

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Octubre de 1922.

Sesión del día 9.

Se aprueban el acta de la anterior, el extracto de acuerdos correspondiente al mes de Septiembre último y la actuación de los señores que representaron al Ayuntamiento en la Asamblea proferrocarril de las cinco villas.

Queda sobre la mesa el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Septiembre, del cual resulta una existencia en Caja de ptas. 21.520,42.

Resuélvese celebrar el día 4 del mes entrante la subasta pública de las obras para la terminación de la casa-vivienda del maestro nacional de Castiello, según presupuesto importante pesetas 2.896,75.

Se faculta a los señores Alcalde y Blanco para disponer la ejecución de las obras que precisen los edificios escolares de los Siete, Coro y Breceña.

Leídas las liquidaciones de consumos y Macelo del mes anterior importantes pesetas 10.562,38 y 542,50 respectivamente, se acuerda que los señores Alcalde y Fresno reorganicen el procedimiento para la exacción de dichos impuestos en forma que evite toda defraudación.

Se acuerda garantizar el acuartelamiento de la fuerza de la Guardia civil en esta villa.

Se faculta al Sr. Busto para gestionar el arrendamiento de un edificio destinado a escuela de Tormón y vivienda para la maestra.

También se resuelve que el señor García procure residencia a la maestra de Camoca.

Se conceden las más amplias facultades al Sr. Blanco para entender en todo cuanto se relacione con la construcción del camino vecinal de Casquita a la iglesia de Rozadas.

Se resuelve emprender con toda decisión las gestiones conducentes al saneamiento de la población.

Sesión del día 17.

Se aprueba al acta de la anterior.

Es declarado soldado exceptuado del servicio en filas José Valle Pando, número 33, y reemplazo de 1922.

Se designa al Sr. García, para identificar el 20 del corriente la personalidad de varios individuos citados por la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Se ratifica la adhesión de los acuerdos a la Asamblea regional celebrada en Oviedo el 11 Septiembre último.

Son aprobados el balance del mes de Septiembre último y la cuenta del segundo trimestre del actual ejercicio, que habían que-

dado sobre la mesa en la sesión anterior.

Se acuerda solicitar precios de varios propietarios a fin de suministrar residencia a la maestra de Camoca.

Pasa a la comisión de Hacienda una instancia de D. Enrique Viña Blanco, vecino de Gijón, referente a la parcela de los Barbales, sita en Quintueles.

Hasta conocer con toda precisión los derechos del Municipio sobre los terrenos comunales, se acuerda dejar pendiente los escritos en que sean solicitados.

Vista una denuncia formulada por el vecino de Santa Eugenia, D. José Bada, referente al uso de los predios sobrantes de vía pública, se acuerda comunicarle que se atenga a las costumbres de la parroquia.

Se acuerda que el señor Alcalde se informe sobre lo que haya de cierto en la denuncia de los vecinos del Olivar, Selorio, referente a la obstrucción de un camino, y obre en consecuencia.

Pasa á informe de la comisión de Hacienda una instancia de vecinos de Argüero relativa á la permuta de un terreno para construir en él una Escuela.

Se acuerda abonar á D. Facundo Santa Eugenia la cantidad de pesetas 982,85, saldo que existe á su favor como contratista del edificio destinado á Escuela de Can-danal.

Se resuelve imponer el servicio de prestación personal en la construcción del camino vecinal á Rozadas.

Sesión del día 30

Se aprueba el acta de la anterior.

Idem la cuenta de los medicamentos suministrados á los pobres y al Hospital municipal por el farmacéutico Sr. Fernandez durante el mes de Agosto último, importante 224,82 pesetas.

Si para entonces no fueran terminadas las obras de la residencia del Maestro nacional de Castiello, se consignarán en el primer presupuesto 100 pesetas más de las que viene percibiendo dicho Maestro en concepto de estipendio por casa habitación.

Se acuerda reparar el edificio destinado á escuela de niñas de Castiello.

Resuélvese hacer varios pagos con cargo á imprevistos.

Es concedida á D. Cipriano Meana una licencia para edificar en Quintueles.

Queda encargado D. Manuel Crespo, de la dirección de las obras para la construcción del camino vecinal á Rozadas.

Se nombra una Comisión que gestione el abaratamiento de las subsistencias.

Villaviciosa, 1.º de Noviembre de 1922.—P. A. del A., el Secretario, Feliciano Girgado.

Villaviciosa, 6 de Noviembre de 1922.—El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de la fecha aprobó el extracto que antecede.—P. A. del A.—El Secretario, Fe-

liciano Girgado.—V.º B.º—El Alcalde, Ballina.

R. al núm. 3.363

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia de la villa y Partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza a D. Laureano Cancio Bermudez, a D. José Benito, D. Gerardo y D.ª Carmen Lenza Cancio, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezcan personándose en forma al juicio declarativo de mayor cuantía contra ellos y otros propuesto por D. Alvaro Lenza Cancio, vecino de San Tirso de Abres, sobre reforma de las operaciones divisorias de la testamentaria dedon Joaquín Cancio Verdes y D.ª Francisca Llenderros Robain, vecinos que fueron del expresado San Tirso de Abres, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Castropol, a seis de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 3 370

Juzgado de Pravia

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de instrucción de Pravia.

Hago saber: Que en sumario que instruyo con el número 60 del año actual, por tentativa de violación y maltrato de obra a Dolores Berros Arbolea, residente en Agones, de este concejo, acordé ofrecer el procedimiento a la madre y representante legal de dicha perjudicada D.ª Concepción Arbolea, cuyo domicilio se ignora.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirviendo de ofrecimiento de dicho sumario a la D.ª Concepción Arbolea, expido el presente en Pravia, a siete de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Rodrigo Valdés.—El Secretario judicial, Dionisio Conde.

R. al núm. 3.416

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Mi-

litar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ FUENTE, Manuel, de unos cuarenta años, industrial, domiciliado últimamente en Gijón, calle Corrida, número 65, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, Jovellanos 10, para ser oído en causa por estafa, instruida por este referido Juzgado a denuncia de su socio D. Leopoldo Colubi, de Gijón.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MIYAR FRESNO, Senén, hijo de Gabino y de Dolores, natural de Miravalles, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltas graves de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, número 78, don Luis Martos González, residente en Gijón.

3.403

RENQUEL CAMAÑO, Antonio, hijo de Agustín y de Manuela, de 18 años de edad, soltero, natural de Riotinto, partido judicial de Valverde del Camino (Huelva), ambulante, procesado por hurto de cincuenta pesetas a Julia Alvarez; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

"Aramo Copper Mines Limited".

(en liquidación).

Se convoca á Asamblea general extraordinaria de esta Compañía para el próximo día ocho de Diciembre del corriente año, á las once de la mañana, y en la Oficina registradora de la Compañía, sita en el número 10 de Coleman Street, Londres, con objeto de recibir los Sres. Accionistas del Liquidador, reseña de su gestión hasta el 30 de Septiembre último.

Londres, 14 de Noviembre de 1922.—C. W. Astón Key, Liquidador.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.